

2-P No 539

El Original está de su Original  
Arica 29/DIC/2015  
SECRETARÍA

ROL N° 539

ARICA, trece de Julio de dos mil quince.-

VISTOS:

A fojas 3, **Roberto Hernández Astudillo**, Estibador Marítimo, Cédula Nacional de Identidad N°14.618.722-2, con domicilio en Néspolo, Tarapacá Oriente N° 0328 de Arica, interpone denuncia infraccional en contra de “**Araneli Mobile Soluciones**”, empresa comercial representada por Luis Gálvez, ignora profesión, ambos con domicilio en calle 18 de Septiembre N° 257, local 104 de la Feria Santa Blanca de Arica, por eventuales infracciones a la Ley N° 19.426, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Expone que en el mes de Septiembre del año 2015 (sic) renovó su celular antiguo por uno nuevo Samsung modelo S5. El celular se encontraba en perfectas condiciones, funcionaba correctamente, pero al cabo de dos meses decidió probar su resistencia al agua como decía la publicidad, sin embargo, al sacarlo del agua se dio cuenta que no funcionaba, no encendía por lo que concurrió a Movistar a solicitar la reparación de su teléfono pero le indicaron que no lo podían enviar al servicio técnico porque el daño fue provocado al someterlo al agua. Decidió solucionar el problema personalmente llevando el equipo a un servicio técnico ya que necesitaba el celular para su uso y trabajo.

El día 12 de Diciembre de 2014 concurrió al servicio técnico que se encuentra en el centro comercial Santa Blanca denominado “Araneli Mobile Soluciones”, siendo atendido por Luis Gálvez quien ingresó el teléfono celular a revisión técnica para ver la causa del porqué no encendía. Concurrió nuevamente al servicio técnico y se encontró con la desagradable sorpresa que la pantalla del celular estaba destruida completamente porque se había sulfatado con el agua por lo que estaba inservible, además se le señaló que la placa madre estaba en buenas condiciones ya que la había probado y funcionaba correctamente. Le indicó que la única solución era un cambio de pantalla y tal restauración tenía un costo de \$160.000.- más mano de obra y aquello demoraría aproximadamente un mes.

\$50.000.- aceptando la oferta, sin embargo, debía regresar una semana después porque el comprador no tenía el dinero en ese momento. Durante las tres siguientes semanas consecutivas no encontró a Luis Gálvez señalándoles al personal que en definitiva no iba a vender el celular momento en el que me fue devuelto en una caja totalmente desarmado. Ante esta situación, decidió llevarlo a otro servicio técnico para tener una segunda opinión indicándome que no iba a arreglarlo porque no tenía todas sus piezas, concurriendo nuevamente al servicio "Araneli Mobile Soluciones" solicitándole la entrega de todas las piezas de su celular con las cuales se había quedado, pero se le indicó que no podía entregárselas ese día porque debía ir a comprarlas al Terminal Asoagro.

El 20 de Febrero de 2015 interpuso un reclamo en Sernac donde se le informó que el caso estaba cerrado porque el proveedor no respondió.

Al tenor de los hechos descritos la parte denunciada ha cometido infracción a los artículos 3 letras b) y e), 12, 23, 24 y 41 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita tener por interpuesta la denuncia infraccional, acogerla a tramitación y en definitiva condenar al infractor al máximo de las multas establecidas en la ley, con costas.

En el mismo acto, interpone demanda civil de indemnización de perjuicio en contra de "Araneli Mobile Soluciones" por un monto total de \$680.000, desglosado de la siguiente forma: 1) Daño emergente, por un monto total \$380.000.- por los daños causados al equipo; 2) Daño Moral, por un monto \$300.000.- configurado por el menoscabo psicológico provocado por el proveedor que se aprovecho de su ignorancia respecto a los conocimientos técnicos del funcionamiento del celular. En virtud de lo expuesto RUEGO a US tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de "**Araneli Mobile Soluciones**", acogerla en todas sus partes y en definitiva condenarla al pago de la suma total de \$ 680.000.- más intereses y reajustes.

A fojas 10 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación conciliación y prueba para el día 22 de Junio de 2015 a las 10:00 horas.

A fojas 12, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula ambas acciones y sus proveídos a Luis Gálvez entregándole copia íntegra de lo notificado a Patricia Delgadillo Huerta.

A fojas 14, se efectúa, la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil Roberto Carlos Hernández Astudillo y la inasistencia de la denunciada y demandada civil "Araneli Mobile Soluciones".

La denunciante y demandante civil ratifica en todas sus partes ambas acciones solicitando la devolución del equipo en buen estado y arreglado pues lleva mas de seis meses sin solución borrando toda la información que tenía como fotos y contactos, solicitando además se le devuelvan las piezas originales porque cuando vio el celular se notaba que había cambiado piezas porque era de otro color.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación la que no se produce por inasistencia de la denunciada y demandada civil.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados; 2) Monto y naturaleza de los daños.

La denunciante infraccional y demandante civil de indemnización de perjuicios no rinde prueba testimonial y acompaña como prueba documental una fotocopia de la deuda que mantiene en Movistar a Marzo de este año y los documentos que rolan a fojas 1 y 2 de autos, que el Tribunal tiene por acompañados bajo apercibimiento legal.

A fojas 16, el Tribunal ordenó, " Autos para fallo".

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que son hechos de la causa los señalados en la denuncia infraccional de fojas 3, interpuesta por Roberto Fernández Astudillo, ya individualizado, que denuncia a la empresa "Araneli Mobile Soluciones" representada por Luis Galvez por eventuales infracciones a las disposiciones

fijada por el Tribunal.

Tercero: Que la demandante infraccional no acreditó en la etapa procesal correspondiente la ocurrencia de los hechos denunciados y sólo fundamenta su posición en un prolongado relato, donde reconoce la ejecución de un acto temerario como fue probar la capacidad de resistencia al agua de celular malográndolo, para transformar la denuncia en reclamo de partes y piezas no devueltas oportunamente y con ello sacar un provecho pecuniario del hecho. Sólo acompañó un documento de Movistar que contiene sus deudas hasta el mes de Marzo de este año que no tiene relación alguna con los puntos de prueba fijados por el Tribunal.

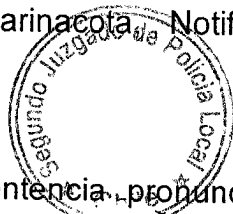
Cuarto: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- Se rechazan las acciones infraccional y civil de indemnización de perjuicios, de fojas 3, interpuesta por Roberto Fernández Astudillo en contra de la empresa Araneli Mobile Solucions por no haber acreditado en la etapa procesal correspondiente los hechos denunciados con los medios legales que le franquea la ley..

2.- Cada una de las partes pagará sus respectivas costas..

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor , XV Región Arica – Parinacota. Notifíquese y Archívese.



Sentencia pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the judge mentioned in the text above.